

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 12-021 del 26 de enero de 2012, promulgada en el Registro Oficial No. 686 del 19 de abril de 2012, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 061 "Pinturas"**, el mismo que entró en vigencia el 16 de octubre de 2012;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 061 "**PINTURAS**";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera Revisión del reglamento materia de

esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 061 “PINTURAS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el proyecto de **PRIMERA REVISIÓN** del **reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 061 “PINTURAS”**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO la **Primera Revisión** del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 061 (1R) “PINTURAS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las pinturas, con la finalidad de proteger salud, la vida y seguridad de las personas, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a errores y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se fabriquen a nivel nacional, importen o se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Pintura anticorrosiva. Esmalte alquídico brillante.

2.1.2 Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex)

2.1.3 Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico.

2.1.4 Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos.

2.1.5 Pinturas. Fondos nitro celulósicos para repintado en la industria Automotriz.

2.1.6 Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico.

2.1.7 Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico.

2.1.8 Pinturas. Lacas acrílicas para repintado de vehículos.

2.1.9 Pinturas. Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera.

- 2.1.10 Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera.
- 2.1.11 Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos.
- 2.1.12 Pinturas. Masillas nitro celulósicas y de poliéster.
- 2.1.13 Pinturas. Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas.
- 2.1.14 Pinturas. Sellador nitro celulósico lijable para madera.
- 2.1.15 Pinturas para señalamiento de tráfico.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| CLASIFICACIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----------------------|---|
| 32.08 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo. |
| 3208.10.00.00 | - A base de poliésteres |
| 3208.20.00.00 | - A base de polímeros acrílicos o vinílicos |
| 3208.90.00.00 | - Los demás |
| 32.09 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso. |
| 3209.10.00.00 | - A base de polímeros acrílicos o vinílicos |
| 3209.90.00.00 | - Los demás |
| 3210.00 | Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados De los tipos utilizados para el acabado del cuero. |
| 3210.00.10.00 | - Pinturas marinas anticorrosivos y anti incrustantes |
| 3210.00.20.00 | - Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero |
| 3210.00.90.00 | - Los demás |

NOTA: Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolventes sea superior al 50% del peso de la disolución.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este reglamento técnico son válidas las definiciones contenidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 997 vigente, norma ISO 4618 y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Inspección directa. Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano, mediante observación y dictamen acompañando cuando sea apropiado por medición o comparación con patrones.

3.1.2 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las pinturas, se clasifican de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1021 vigente.

5. REQUISITOS

5.1 Las pinturas, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas vigentes, detalladas en la tabla 1 de este documento, de acuerdo a la clasificación según el tipo de pintura que corresponda.

TABLA 1. Requisitos de pinturas

| | |
|---|---|
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045 | Pintura anticorrosiva. Esmalte alquídico brillante. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544 | Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex) Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042 | Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285 | Pinturas: Barnices alquídicos de secamiento al aire. Requisitos. |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094 | Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095 | Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286 | Pinturas: Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria Automotriz. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043 | Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046 | Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281 | Pinturas. Lacas acrílicas para repintado de vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284 | Pinturas. Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283 | Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280 | Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287 | Pinturas. Masillas nitrocelulósicas y de poliéster. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044 | Pinturas. Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282 | Pinturas. Sellador nitrocelulósico lijable para madera. Requisitos |

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1. Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos contemplados en este reglamento técnico, son los establecidos en las normas que se indican a continuación:

| | |
|---|---|
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045 | Pintura anticorrosiva. Esmalte alquídico brillante. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544 | Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex) Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042 | Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285 | Pinturas: Barnices alquídicos de secamiento al aire. Requisitos. |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094 | Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095 | Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286 | Pinturas: Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria Automotriz. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043 | Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046 | Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281 | Pinturas. Lacas acrílicas para repintado de vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284 | Pinturas. Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283 | Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280 | Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287 | Pinturas. Masillas nitrocelulósicas y de poliéster. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044 | Pinturas. Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas. Requisitos |
| Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282 | Pinturas. Sellador nitrocelulósico lijable para madera. Requisitos |

7. REQUISITOS DE ROTULADO

7.1 Para todos los tamaños del envase, el rotulado de las pinturas, debe contener la siguiente información:

7.1.1 Nombre o denominación del producto

7.1.2 Marca comercial

7.1.3 Identificación del lote

7.1.5 Contenido neto en volumen, de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades, SI

7.1.6 Razón social y dirección completa de la empresa productora.

7.1.7 Razón social y dirección completa del importador.

7.1.8 País de fabricación del producto

7.1.9 Fecha de producción del producto (año y mes)

7.1.10 Fecha máxima de consumo del producto (año y mes)

7.1.11 Condiciones de conservación

7.1.12 Norma de referencia

7.1.13 En caso que el producto contenga algún insumo o materia prima que represente riesgo o peligro, debe declararse.

7.1.14 Advertencia del riesgo o peligro que pudieran derivarse de la naturaleza o empleo del producto.

7.2 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otro idioma.

8. MUESTREO

8.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico son los indicados en la norma NTE INEN 999 vigente, y las normas ISO 1513, ISO 15528 respectivamente, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 997 *Pinturas y Productos afines.- Definiciones.*

9.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1021 *Pinturas.- Clasificación.*

9.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 999 *Pinturas y Barnices - Muestreo.*

9.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045 *Pintura anticorrosiva. Esmalte brillante. Requisitos.*

9.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544 *Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex) Requisitos.*

9.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042 *Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos.*

9.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285 *Pinturas. Barnices alquídicos de secamiento al aire. Requisitos.*

9.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094 *Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos.*

9.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095 *Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos. Requisitos.*

9.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286 *Pinturas. Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria Automotriz. Requisitos.*

9.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043 *Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico. Requisitos.*

9.12 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046 *Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico. Requisitos.*

9.13 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281 *Pinturas. Lacas acrílicas para repintado de vehículos. Requisitos.*

9.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284 *Pinturas. Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera. Requisitos.*

9.15 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283 *Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera. Requisitos.*

9.16 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280 *Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos. Requisitos.*

9.17 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287 *Pinturas. Masillas nitrocelulósicas y de poliéster. Requisitos.*

9.18 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044 *Pinturas. Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas. Requisitos.*

9.19 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282 *Pinturas. Sellador nitrocelulósico lijable para madera. Requisitos.*

9.20 ISO 1513 *Paints and varnishes – Examination and preparation of test samples.*

9.21 ISO 15528 *Paints, varnishes and raw materials for paints and varnishes – Sampling.*

9.22 ISO 4618 *Paints and varnishes – Terms and definitions.*

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la norma ISO/IEC 17067.

10.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 061 "PINTURAS"**, en la página Web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 061 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 061:2012 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD